

Volumen XXI

Julio 1.º de 1926

Número 206

REVISTA
del
COLEGIO MAYOR
de
Nuestra Señora del Rosario

Publicada bajo la dirección
de la Consiliatura



Nova et vetera

BOGOTA

IMP. DE «LA LUZ» — CARRERA 7.ª, NÚM. 590

MCMXXVI

REVISTA

del

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Bogotá, julio 1.º de 1926

Curso Elemental de Derecho Mercantil

Con este título, acaba de publicar el señor doctor don Nicasio Anzola, profesor de derecho civil y comercial de nuestra Facultad de Jurisprudencia, un libro de esta última asignatura. Es la obra del doctor Anzola una notable compilación de las conferencias dictadas en clase y de las monografías que los alumnos de derecho comercial presentan cada año. Muy laudable nos parece la obra del catedrático, quien, sin desatender sus múltiples quehaceres y sacrificando las horas de descanso, elabora un texto de materia tan importante y difícil. Cedemos la palabra al ilustre jurisconsulto doctor don Félix Cortés, que al prologar el libro del doctor Anzola y apreciarlo, mejor que nosotros, en todo lo que vale, ha querido tributar también un elogio merecido al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Nuestro Instituto, no por haber sido objeto en todos los tiempos de iguales y merecidísimas ponderaciones de hombres prominentes, tanto nacionales como extranjeros, recibe indiferente el homenaje del doctor Cortés, sino antes bien lo acoge agradecido, y lo acepta como que viene de un connotado jurista.

Felicitemos efusivamente al catedrático de derecho mercantil de este Mayor, y recomendamos a los alumnos

CONTENIDO

<i>Curso elemental de Derecho Mercantil por Nicasio Anzola.....</i>	FÉLIX CORTÉS
<i>Ensaladilla. Menudencias de varia, leve y entretenida erudición</i>	F. RODRÍGUEZ MARÍN
<i>Conferencia escolar. La madre....</i>	MONSEÑOR BAUNARD
<i>El Olvido.....</i>	JUAN M. ARRUBLA
<i>El Atleta.....</i>	F. LORENZANA URIBE
<i>Las mariposas... ..</i>	CLEMENTE PALMA
<i>Enfrente de unas vitrinas.....</i>	LUIS E. FORERO
<i>Ignorancia</i>	I. NARANJO ARANGO
<i>Rosaristas ilustres.....</i>	A. HERNÁNDEZ
<i>Derecho Romano por Juan C. Trujillo Arroyo.....</i>	G. SALAMANCA
<i>Congreso de Panamá.</i>	
<i>Valioso legado (Continuación).</i>	

la lectura del libro, que aumentará sus conocimientos de manera ordenada en las disciplinas jurídicas.

«Nos pide el doctor Nicasio Anzola algunas palabras como introducción a la obra en prensa que tan modestamente ha llamado *Curso Elemental de Derecho Mercantil*; y aunque debería ser yo el presentado por el doctor Anzola, sin embargo, no pudiendo declinar el honor, cumplo con mucho gusto el inmerecido encargo, haciendo un breve análisis de tan importante publicación.

Ante todo, es muy de alabar el que los profesores no dejen inéditas sus lecciones, sino que se tomen el arduo trabajo de recopilarlas y publicarlas, para cumplir mejor el magisterio, honrando así a la Patria y al Colegio que los llama a regentar sus cátedras más importantes. El doctor Anzola, antiguo profesor de derecho civil y de derecho comercial del venerable Colegio del Rosario, habiendo publicado en años pasados sus importantes comentarios al Código civil, completa hoy su meritisima labor jurídica dando a la luz sus interesantes conferencias sobre derecho mercantil.

Estas cátedras se complementan; pues aunque se pretenda mirar a estas dos manifestaciones del derecho como independientes, es lo cierto que siendo unos mismos los principios que gobiernan la formación de los contratos y obligaciones en ambos derechos, sus efectos, interpretaciones, modos de formarse, extinguirse y su prueba, el código de comercio viene a ser una rama, aunque robusta, del derecho civil, y la obra actual del doctor Anzola una ampliación y complemento de la anterior.

Sigue la obra el curso del código de comercio en forma analítica, método generalmente adoptado por nosotros en

las cátedras, ya que se tiene al código mismo como libro de texto, sin limitarse únicamente a exponer la doctrina abstracta del derecho con aplicación a nuestra legislación, como lo preconizan algunas teorías pedagógicas modernas; y para facilitar la tarea de los estudiantes, reproduce con muy buen acuerdo los capítulos del código que comenta y analiza en cada parte de la obra.

Como es muy difícil el hallar dos abogados que entiendan de manera uniforme los textos legales, nada de raro tiene el que me permita disentir de las muy respetables apreciaciones del autor en uno que otro punto controvertido, y que naturalmente seguirán discutiéndose por los profesionales por siglos sin fin. Pero es claro que esas apreciaciones no son de grande importancia, y como sucede en toda crítica concreta, no tocan con la mayoría de las cuestiones tan inteligente y jurídicamente tratadas por el autor, y con las que me hallo conforme en un todo.

Tomando, pues, por base el código nuestro, rompe el doctor Anzola su labor, estudiando ampliamente las normas generales que regulan la materia comercial, y disertando discretamente sobre la importancia de la costumbre como fuente de derecho.

Como el código da fuerza de ley a la costumbre mercantil, el autor se une a quienes sostienen que la violación de ella debe dar lugar a interponer útilmente el recurso de casación, apartándose de quienes sostienen lo contrario. No desconozco la fuerza de la costumbre como ley, esta calidad expresamente le asigna nuestro código; pero disiento en punto al recurso de casación, porque este supremo remedio tiene por fin entre nosotros principalmente unificar la jurisprudencia en las leyes de aplicación a todo el territorio de la República, condición que no comporta la costumbre mercantil, que es particular y propia de cada plaza.

Estimo con el autor que la costumbre de comercio prevalece sobre la ley civil, por la sencilla razón de que al asignarle el código fuerza de ley mercantil, la hace de particular aplicación en la materia y como una excepción de las normas generales del código civil. Pero aquí la dificultad estriba en que los jueces y magistrados acepten tan jurídica doctrina, por aquello que dice no ser válida la costumbre contra la ley.

En punto a la calificación legal de los comerciantes sienta el autor ideas muy avanzadas pero que no se compadecen con las palabras de nuestro viejo código, el que no es posible que reconozca a los incapaces del derecho común como hábiles para ser comerciantes, salvo las excepciones aceptadas de antigua data sobre menores adultos y mujeres casadas.

Y ya que nombro a éstas, vuelvo a insistir en que ha sido una lástima el que el autor, por ceñirse al plan general de sus conferencias, no hubiera utilizado la muy merecida autoridad de reputado publicista en cuestiones doctrinales de derecho y de la que tan justamente disfruta, para clamar contra el régimen actual de la sociedad conyugal, que arrebató a la mujer la administración, uso y goce de sus bienes, cabando muy hondo en este surco, como muy bien ha podido hacerlo.

Cierto que en el ramo de comercio la mujer recobra su personalidad, pero con la precisa condición de que lo quiera el marido y la autorice por medio de escritura pública para ello, pues si éste le niega su licencia, a ella no le queda ni aun el recurso de recurrir al juez en solicitud de la debida autorización.

Como tan acertadamente lo anota el autor, el recurso ante el juez se concede cuando por ministerio de la ley la mujer debiera recobrar su capacidad plena, pues si sólo por razón de orden y subordinación dentro del matrimonio se limita la capacidad de la mu-

jer, lógico sería que faltando la dirección marital, por demencia o cualquiera otra causa, se restableciera a la mujer en el pleno goce de sus facultades.

Me ha llamado la atención la solución en punto a los contratos llamados unilaterales que se dice no existir en materia comercial, por no haber en ella contratos gratuitos, pues en todo contrato de comercio se persigue el lucro. Cuestión muy debatida ha sido la de si el mutuo con interés es o no contrato unilateral, tema más teórico que práctico; salvo que, si es sinalagmático, lleva en sí envuelta la condición resolutoria, lo que no sucede en caso de ser simplemente unilateral.

Este contrato se llama *real*, en cuanto no se perfecciona sino mediante la entrega de la suma que se da en préstamo; pero como por el mismo hecho de perfeccionarse queda descartada toda obligación a cargo del acreedor, ya las obligaciones que surgen del préstamo, desde el instante de su perfección en adelante, van a gravar únicamente al deudor; y no viniendo obligaciones sino para una sola de las partes, el contrato es oneroso y unilateral, según la definición.

El doctor Anzola, con su disciplinado criterio jurídico, prescinde inteligentemente de sutilezas para dar soluciones netas, claras y precisas, como generalmente se hace en la práctica del magisterio; en lo que es perfectamente lógico, pues el *Curso de Derecho Mercantil* es la recopilación de las lecciones dictadas por largos años en la cátedra del ilustre Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, plantel en el que si es honor contarse entre los discípulos, cuánto más no lo será el dictar allí esta clase de conferencias.

Pero si en muy limitados puntos me hallo en desacuerdo con el autor, eso sólo demuestra que en cuestiones de derecho es muy difícil, como ya lo dije, ponerse de acuerdo dos abogados, sin que esto quite o aminore

mérito alguno a obra tan valiosa y de tan gran trascendencia como la que hoy sale a la luz, ilustrando el derecho patrio y facilitando el estudio del código de comercio a los jóvenes que cursan la materia en toda la República.

No siéndome posible seguir el análisis de obra tan razonada y meritoria en sus múltiples detalles sin hacerme demasiado fatigoso, sintetizo así mis apreciaciones: condensa ella una enorme dosis de sana, profunda y novísima doctrina; saldrá en dos volúmenes de más de cuatrocientas páginas cada uno; la bibliografía consultada comprende la mayor parte de los códigos de las llamadas naciones civilizadas y de los autores más prominentes, tanto antiguos como modernos, todo con las citas oportunas, y comprende nuestro código y leyes de comercio intercalados de manera de facilitar su estudio con método y orden.

Debo, pues, felicitar muy cordialmente al señor doctor Anzola por su ímproba, meritísima y patriótica labor, que pone de presente una vez más su laboriosidad, ciencia, inteligencia y rectitud de criterio que tanto lo distinguen, ampliando con esta publicación más todavía, si cabe, el renombre del glorioso Colegio donde dicta sus conferencias de Derecho.

Bogotá, mayo de 1926.

FÉLIX CORTÉS

